

## REGLAMENTO DE SUBSIDIOS PARA DIGITALIZACIÓN.

1. Los subsidios de digitalización se rigen por los mismos requisitos exigidos en los concursos convocados con anterioridad, es decir, son concedidos de acuerdo a los conceptos que forman parte del presente reglamento. El CEHIPE no asume ninguna responsabilidad por los trabajos o estudios de sus beneficiarios, ni por los resultados o las consecuencias de ellos.

2. El monto y las condiciones de desembolso de las becas y subsidios se establecen caso por caso. Los importes adjudicados deben utilizarse exclusivamente para el propósito que motivó su solicitud y su otorgamiento, en estricta coincidencia con el pedido formulado y con la(s) comunicación(es) de aprobación u otra(s) cursada(s) al beneficiario.

3. Cuando lo considera necesario, el CEHIPE actualiza sus pagos; aplica criterios realistas de indexación, que establece en cada caso en forma *ad hoc*, a su exclusiva discreción, para compensar los eventuales cambios del valor de la moneda.

4. El CEHIPE puede requerir que sus beneficiarios presenten un garante de las obligaciones financieras que asuman, el cual se hará responsable *in solidum* de ellas.

5. Cuando —a juicio exclusivo del CEHIPE— se cumplen los compromisos recíprocos adquiridos por las partes al ser concedida y aceptada una contribución, se considera terminada la relación del CEHIPE con el beneficiario y extinguidos todos los derechos y obligaciones recíprocos, excepto lo expresado a continuación:

Todo beneficiario se compromete a mencionar el apoyo recibido de la Fundación Bunge y Born y la AECID en cualquier publicación acerca de los estudios o tareas realizados mediante aquel. Dicha mención consistirá en una frase del tipo de la siguiente: Este (estudio, libro, artículo o investigación) fue realizado mediante un subsidio de Fundación Bunge y Born y la AECID. Queda expresamente acordado que no se empleará la palabra *auspicio*, ni se usarán el logotipo ni el isotipo de la fundación, salvo autorización expresa de esta en tal sentido.

6. Cuando —a juicio exclusivo del CEHIPE— se produjese incumplimiento de los compromisos asumidos por el beneficiario por razones de negligencia, falta de dedicación u otras causas imputables a este, y que podría haber evitado, el CEHIPE quedará liberado sin más, e íntegramente, de todas las obligaciones contraídas, y facultado para exigir del beneficiario una indemnización por daños y perjuicios, así como la restitución de las sumas que a cuenta o en ejecución del subsidio o beca aquella hubiere desembolsado, con las actualizaciones e intereses de práctica. Los mismos criterios rigen para el caso de demoras injustificadas en la iniciación de programas o proyectos, así como en la ejecución de cualquiera de sus etapas o pasos técnicos o administrativos.

7. El CEHIPE puede establecer, antes de la extinción del lapso previsto para cumplir con los compromisos asumidos por el beneficiario y para desembolsar el subsidio, que se ha producido la situación que menciona el ítem 6 ut supra, sobre la base de los informes de dicho beneficiario y de los obtenidos de otras fuentes pertinentes, a su leal saber y entender, y de modo definitivo e inapelable. En tales casos, el CEHIPE resuelve, a su exclusivo arbitrio, si corresponde la devolución de los importes percibidos por el beneficiario, en los términos del mencionado punto 6.

8. Todo beneficiario se obliga a informar sin demoras al CEHIPE acerca de cualquier cambio que se produjere en las circunstancias por las cuales se le otorgó el subsidio o en las condiciones de ejecución o financiación de los planes aprobados, con el fin de que se proceda a los ajustes del caso. El incumplimiento de esta obligación puede ocasionar las consecuencias señaladas en el punto 6.

9. Todo beneficiario asume la obligación de hacer llegar, en tiempo y forma, los datos sobre su labor y las rendiciones de gastos que se le soliciten y de contestar los pedidos de información que le haga el CEHIPE durante la vigencia del subsidio, así como de evaluar los resultados obtenidos cuando el CEHIPE se lo solicite.

10. La digitalización de la documentación se realizará en las instalaciones del CEHIPE donde se garantizan las condiciones de trabajo para el cumplimiento de los estándares de calidad existentes en esta materia. En este sentido, las instituciones deberán responsabilizarse del traslado de la documentación afectada al proyecto desde el lugar de origen a la sede del CEHIPE -y el consiguiente retorno- con el correspondiente seguro contra todo riesgo. Los costos de dicho traslado serán afrontados por el CEHIPE.

11. Cuando el material a digitalizar presentado por la institución concursante no perteneciere a fondos documentales propios, deberá contar con el aval de la institución responsable de la guarda de dicha documentación transformándose la misma en responsable o corresponsable del proyecto.

12. Toda circunstancia no prevista en este reglamento será resuelta por el CEHIPE, cuyas decisiones a este respecto, así como las relacionadas con la interpretación de este documento y con la adjudicación de subsidios, serán definitivas e inapelables.

---

Lugar y fecha

---

Firma y aclaración